

## CONTRATO NRO. 14-2024 - GRM

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007- 2024-GRM-1, CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE VOLADURA DE ROCAS A TODO COSTO PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DE TERCER ORDEN E INTEGRACIÓN HUATALAQUE SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO-MOQUEGUA" CUI N° 2302938.

Conste por el presente documento, **EL SERVICIO DE VOLADURA DE ROCAS A TODO COSTO PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DE TERCER ORDEN E INTEGRACIÓN HUATALAQUE SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO-MOQUEGUA" CUI N° 2302938**, que celebra de una parte **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20519752604, con domicilio legal en **AV. CIRCUNVALACIÓN 1-B,S/N, SECTOR GRAMADAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-REGIÓN MOQUEGUA**, debidamente representada por el Jefe de la Oficina Regional de Administración **MG. CPCC EDILBERTO WILFREDO SAIRA QUISPE**, identificado con DNI N° 04429271, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional nro.295-2019-GR/MOQ de fecha 8 de julio del año 2019, a quien adelante se le denominará "**LA ENTIDAD**", y de otra parte la empresa **GRUPO CONSTRUCCIONES AURISUR S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° **20533037063**, debidamente representado por su Gerente General **NELLY FLORES CHANCAYURI**, identificada con DNI nro. 75066540, con domicilio legal en **P.J. MARISCAL NIETO MZ B LOTE 3 DISTRITO DE PAUCARPATA, DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA Y REGION AREQUIPA**, con Partida Registral Electrónica Nro.11028047 del Registro de Persona Jurídicas de la Oficina Registral de Moquegua, Asiento N° C0001, a quien adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

De acuerdo al Acta de calificación y Otorgamiento de buena pro, de fecha 22 de mayo del año 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones procedió a otorgar la Buena Pro del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2024-GRM-1, a la empresa **GRUPO CONSTRUCCIONES AURISUR S.A.C.** cuyo objeto es el **SERVICIO DE VOLADURA DE ROCAS A TODO COSTO PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DE TERCER ORDEN E INTEGRACIÓN HUATALAQUE SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO-MOQUEGUA" CUI N° 2302938**, por el monto de **S/ 398,291.80 (Trescientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Noventa y Uno con 80/100 soles)**, incluido IGV cumpliendo esta con los requisitos exigidos en las Bases Integradas, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 23 de mayo del 2024, se procedió a consentir la buena pro a la empresa **GRUPO CONSTRUCCIONES AURISUR S.A.C.**, por el monto de **S/ 398,291.80 (Trescientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Noventa y Uno con 80/100 soles)**, incluido IGV.

Mediante Carta N° 001-2024-GCA/SAC-2024 de fecha de recepción 28 de mayo del 2024, la empresa **GRUPO CONSTRUCCIONES AURISUR S.A.C.**, presenta sus documentos para el perfeccionamiento del contrato.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el "**SERVICIO DE VOLADURA DE ROCAS A TODO COSTO PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DE TERCER ORDEN E INTEGRACIÓN HUATALAQUE SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO-MOQUEGUA" CUI N° 2302938**, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD
01	SERVICIO DE VOLADURA DE ROCAS A TODO COSTO PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DE TERCER ORDEN E INTEGRACIÓN HUATALAQUE SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO-MOQUEGUA	M3	13,285.25



GRUPO CONSTRUCCIONES AURISUR S.A.C.  
RUC: 20533037063

.....  
NELLY FLORES CHANCAYURI  
GERENTE GENERAL

**Finalidad publica:**

La finalidad es establecer los términos de referencia, para contar con el SERVICIO DE VOLADURA DE ROCAS A TODO COSTO PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DE TERCER ORDEN E INTEGRACIÓN HUATALAQUE SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO-MOQUEGUA".

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 398,291.80 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 80/100)**, de acuerdo al análisis de precios unitarios presentados para el perfeccionamiento del contrato, que incluye todos los impuestos de Ley.

**SISTEMA DE CONTRATACIÓN: PRECIOS UNITARIOS**

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **PAGOS PARCIALES** mediante **VALORIZACIONES MENSUALES**, como lo establece los términos de referencia, previo informe de conformidad emitida por el residente de Obra con la aprobación del inspector de obra.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del Residente de Obra con la aprobación del Inspector de Obra, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Valorizaciones.
- Planos Topográficos acorde al terreno.
- Ficha de Inspección Técnica de sus Equipo realizado por el personal Técnico Mecánico de la Obra.

Dicha documentación se debe presentar en la OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD, SITO EN MALECON MARISCAL DOMINGO NIETO 1-B S/N, SECTOR GRAMADAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-REGIÓN MOQUEGUA.

**EL CONTRATISTA** señala que su número CCI es **009-649-000002662125-50**, del **BANCO SCOTIABANK**, a efecto de que los pagos sean abonados a dicha cuenta.

En caso de retraso en el pago por parte de la entidad, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del servicio es de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir del día siguiente de perfeccionado el presente contrato.

**LUGAR DE EJECUCION**



GRUPO CONSTRUCCIONES AURISUR S.A.C.  
RUC: 20533037063

.....  
NELLY FLORES CHANCAYURI  
GERENTE GENERAL

En la obra "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DE TERCER ORDEN E INTEGRACIÓN HUATALAQUE SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO-MOQUEGUA"

LUGAR : HUATALAQUE- SAN CRISTOBAL  
REGIÓN : MOQUEGUA  
PROVINCIA : MARISCAL NIETO  
DISTRITO : CUCHUMBAYA – SAN CRISTOBAL

#### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

**EL CONTRATISTA** se acogió a lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde establece que en el caso de contratos periódicos de prestación de servicios en general, el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 39,829.18 soles, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

#### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **siendo que la conformidad del servicio se dara mediante un informe de aprobación por parte del residente de obra y con la aprobación del inspector de obra, para ello se deberá adjuntar factura, valorizaciones, planos topográficos acorde el terreno, ficha de inspección técnica de sus equipos, realizado por el personal técnico mecánico de la obra.**

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



GRUPO CONSTRUCCIONES ADRISUR S.A.C.  
RUC: 20533037063

.....  
NELLY FLORES CHANCAYURI  
GERENTE GENERAL

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**  
**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica



GRUPO CONSTRUCCIONES AURISUR S.A.C.  
RUC : 20533037063

.....  
NELLY FLORES CHANGAVAUPI  
GERENTE GENERAL

a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** AV. CIRCUNVALACIÓN 1-B S/N, SECTOR GRAMADAL, MOQUEGUA, MARISCAL NIETO-MOQUEGUA

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** P.J. MARISCAL NIETO MZ B LOTE 3 DISTRITO DE PAUCARPATA,



GRUPO CONSTRUCCIONES AURISUR S.A.C.  
RUC: 20533037063

.....  
NELLY FLORES CHANCAYURI  
GERENTE GENERAL

DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA Y REGION AREQUIPA

A través del presente contrato, **EL CONTRATISTA** declara y autoriza de forma expresa para que notifiquen todos los actos administrativos concernientes a la Etapa de Ejecución Contractual, hasta el pago final, al siguiente correo electrónico: **grupoaurisur2023@hotmail.com**; de conformidad a lo establecido en el numeral 20.4 del Art. 20 del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 (Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS).

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Las partes declaran la aceptación en el contenido de cada una de las cláusulas establecidas en el presente documento, asimismo; dejan expresa constancia, que en su celebración no ha mediado error, dolo, coacción, intimidación, ni vicio alguno de la voluntad que pudiera invalidar; en señal de conformidad lo suscriben de acuerdo con la Bases Integradas, la Oferta y las disposiciones del presente contrato, por ende; las partes lo firman en seis (06) juegos del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Moquegua, a los treinta (30) días del mes de mayo del año 2024.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Mr. CPCC Edilberto Wilfredo Saira Quispe  
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

LA ENTIDAD

GRUPO CONSTRUCCIONES AURISUR S.A.C.  
RUC 20533037063

Nelly  
NELLY FLORES CHANCAYURI  
GERENTE GENERAL

EL CONTRATISTA